


CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ Y LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

Entre, la MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ de la provincia de Catamarca representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. GUILLERMO RAFAEL FERREYRA, D.N.I. N° 25.511.528, con domicilio sito en Av. La Callecita y Vicente Saadi de la Localidad de San José de Piedra Blanca Dpto. Fray Mamerto Esquiú provincia de Catamarca en adelante denominada "LA COMODANTE" por una parte y, por la otra parte la CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representada en este acto por la Señora Presidenta Dra. MARÍA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI, D.N.I. N° 24.309.619, con domicilio legal en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca provincia de Catamarca en adelante denominado "LA COMODATARIA", en su conjunto LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que LA COMODANTE en su carácter de poseedor cede en comodato a LA COMODATARIA un local de superficie de 20 m² que forma parte de la Matricula Catastral 09-23-13-9330-0000 ubicado sobre calle Diego Gershani en la localidad de San José de Piedra Blanca departamento Fray Mamerto Esquiú.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato es para uso exclusivo de LA COMODATARIA comprometiéndose a instalar en la misma el Juzgado de Paz del departamento de Fray Mamerto Esquiú siendo responsable de la puesta en marcha de la oficina.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que LA COMODATARIA no podrá subarrendar ni ceder en comodato el presente contrato, salvo autorización expresa de LA COMODANTE.

CLÁUSULA CUARTA: El contrato tendrá una duración de veinte (20) AÑOS contados a partir de la firma del presente.

CLÁUSULA QUINTA: Queda establecido de común acuerdo que LA COMODATARIA se hará cargo del mantenimiento y buena conservación del inmueble, como así también se hará cargo de los gastos por consumo de servicios de luz, agua e internet.

CLÁUSULA SEXTA: LA COMODATARIA será la propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos, estructuras, herramientas etc. que realice con sus propios recursos y podrá, retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del presente contrato sin requerir el consentimiento de LA COMODANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES otorgará el derecho a LA PARTE CUMPLIDORA de exigir el inmediato cumplimiento y adecuación al presente contrato, bajo apercibimiento de solicitar la rescisión del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente se rige por los artículos 1533 a 1541 y concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares indicados en el exordio del presente, siendo válidas las notificaciones que se realicen en los mismos.





CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca Provincia de Catamarca renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la sede de la Corte de Justicia de Catamarca sito en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca provincia de Catamarca, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.


Dr. GUILLERMO RAFAEL FERREYRA
Intendente
Fray Mamerto Esquiú


Dra. MARÍA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
Presidenta
Corte de Justicia